

## ESTATUTOS

### DE BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1º.- Denominación y régimen aplicable

La entidad de previsión social voluntaria se denomina “**BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL**” (la “**Entidad**”).

Su actuación estará sometida a lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, así como en los presentes estatutos (los “**Estatutos**”) y en los reglamentos que instrumenten los distintos planes de previsión social que pudiera integrar la Entidad en cada momento.

###### ARTÍCULO 2º.- Objeto

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus socios y beneficiarios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables.

La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los cargos de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos respecto de la asignación de remuneraciones o compensaciones de gastos de los miembros de los órganos de gobierno que realicen funciones ejecutivas.

En particular, la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar la previsión social voluntaria o complementaria a la Seguridad Social entre sus socios, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los socios, en los términos previstos en los respectivos reglamentos de prestaciones.

Para el cumplimiento de su objeto, la Entidad integrará distintos planes de previsión social, todos ellos de la modalidad individual, y otorgará las prestaciones establecidas en los correspondientes reglamentos de prestaciones, conforme a lo recogido en los Estatutos y en la normativa que resulte aplicable.

###### ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal y territorial

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas que adquieren la condición legal de socio o beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los reglamentos de prestaciones que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, considerando los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

**ARTÍCULO 4º.- Inicio de la actividad y duración**

La Entidad dio comienzo al ejercicio de sus actividades una vez fue resuelta su autorización por la autoridad competente, esto es, el 11 de octubre de 2000.

Su duración es indefinida.

**ARTÍCULO 5º.- Domicilio**

El domicilio de la Entidad radica en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Avenida de la Libertad, nº 21.

**ARTÍCULO 6º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar**

La Entidad tiene personalidad jurídica plena e independiente y capacidad jurídica y de obrar, todo ello ordenado a la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, los reglamentos de prestaciones y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

**ARTÍCULO 7º.- Promoción**

El socio promotor de la Entidad es **BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en Madrid, calle Isabel Colbrand 22. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36993, libro 0, folio 149, sección 8, hoja M 661014, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

**TÍTULO II**

**DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO I.- CLASES Y CUALIDADES**

**ARTÍCULO 8º.- Clases y cualidades de los socios y beneficiarios**

**8.1 Clases de socios**

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

Es aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno en la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa

vigente. Tiene la condición de Socio Promotor BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

## 2) Socios Ordinarios

Aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

### a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

### b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

### c) Socios Ordinarios en Suspenso

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

## 8.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

## CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

### ARTÍCULO 9º.- Aceptación de Socios

Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- 1) Suscribir el correspondiente boletín de adhesión a la Entidad o documento análogo determinado por la junta de gobierno. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, estando obligada la Entidad a poner a su disposición un ejemplar de los mismos junto con el resto de la documentación e información que la normativa aplicable exija en cada momento. Dicho documento será oficial y válido en el momento en que se firme el mismo y se otorgue el visto bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
- 3) Justificar, a criterio de la junta de gobierno de la Entidad, que el solicitante reúne las características que establecen los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo en relación con las contingencias y prestaciones que se pretenden.
- 4) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 10º.- Pérdida de la condición de Socio Ordinario**

Los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Disposición anticipada de los derechos económicos (rescate), en los términos que se regulan en los presentes Estatutos y en los respectivos reglamentos de prestaciones.
- 3) Percepción íntegra de sus derechos económicos.
- 4) Movilización íntegra de sus derechos económicos a otra entidad.
- 5) Exclusión, cuando la conducta del Socio Ordinario sea constitutiva, a juicio de la junta de gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y, en su caso, reglamentos de prestaciones que los desarrollen.
- 6) Disolución de la Entidad.
- 7) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 8) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

La baja de un Socio Ordinario lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto el derecho sobre la parte de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones.

**ARTÍCULO 11º.- Disposición anticipada de los derechos económicos (rescate)**

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

El pago por parte de la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en los términos, plazos y condiciones previstos en cada uno de los reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos, podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **DEL SOCIO PROMOTOR**

#### **ARTÍCULO 12º.- Derechos del Socio Promotor**

Son derechos del Socio Promotor:

- 1) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 2) Participar en los órganos de gobierno de la Entidad, por sí o a través de representantes, en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 3) Proponer miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
- 5) Ser informado, tan puntual y detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- 6) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.

- 7) Proponer a la entidad encargada del depósito y custodia de los activos de la Entidad.
- 8) Obtener la devolución del fondo mutual, siempre que la Entidad mantenga su solvencia.
- 9) Los demás que le reconozca la normativa aplicable, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

#### **ARTÍCULO 13º.- Obligaciones del Socio Promotor**

Son obligaciones del Socio Promotor:

- 1) Satisfacer, en su caso, las aportaciones que se establezcan.
- 2) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio de los planes de previsión social que integre la Entidad.
- 3) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 4) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos.

### **SECCIÓN 2ª**

#### **DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 14º - Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios**

Son derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- 1) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno.
- 2) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, participar en ellos por sí o a través de representantes, según lo recogido en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen. Cuando la Entidad integre varios planes de previsión social, la participación será proporcional a cada uno de ellos atendiendo a los criterios previstos en los presentes Estatutos.
- 3) Percibir las prestaciones establecidas y movilizar o disponer anticipadamente de los derechos económicos, en su caso, atendiendo a estos Estatutos o a los reglamentos de prestaciones.
- 4) Recibir, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, la siguiente información:
  - a) Los Estatutos de la Entidad y el reglamento del plan de previsión social al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.

- b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
- c) La declaración de los principios de inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, los Socios Ordinarios y Beneficiarios tendrán derecho a ser informados sobre las razones para no hacerlo. Cuando la Entidad tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable
- d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión social, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan de previsión social supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
- e) Identidad de los auditores de la Entidad.
- f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan de previsión social, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan de previsión social, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
- h) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezcan las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
- i) Exclusivamente por lo que se refiere a planes de previsión social de aportación definida, al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Ordinario y Beneficiario, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- j) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, percibir, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.

- k) Específicamente para los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
  - l) El contenido de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- 5) Los demás que les reconozca la normativa vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

**ARTÍCULO 15° - Obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios**

Son obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios

- 1) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las aportaciones.
- 3) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo.
- 4) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la junta de gobierno o la asamblea general.
- 5) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 6) Comunicar, después de haberse producido y en el plazo debido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 7) Cumplir los demás deberes que resulten de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 16°.- Responsabilidad económica de los Socios Ordinarios**

La responsabilidad económica de los Socios Ordinarios quedará limitada a sus aportaciones.

**TÍTULO III**

**DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y**

**DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 17°.- Contingencias cubiertas**

Sujeto a la regulación prevista en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:



- 1) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Enfermedad grave.

#### **ARTÍCULO 18º.- Régimen de las aportaciones**

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a la Entidad o documento análogo determinado por la junta de gobierno o, en su caso, en cada reglamento de desarrollo de estos Estatutos.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto al respectivo plan de previsión social, instrumentado mediante el correspondiente reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos y obligan a la Entidad al reconocimiento de prestaciones a favor del Socio Ordinario o, en su caso, Beneficiario, una vez acaecida la correspondiente contingencia, en los términos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

Tanto las aportaciones como los demás fondos que cada Socio tenga en la Entidad, se hallarán depositadas en la entidad financiera que determine la junta de gobierno.

#### **ARTÍCULO 19º.- Régimen de prestaciones**

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La junta de gobierno, con base en los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que en cada caso se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los planes de previsión social integrados en la Entidad.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio Ordinario o el Beneficiario.

La valoración de los derechos económicos se concretará de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio Ordinario Pasivo o al Beneficiario salvo que (i) mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el juzgado o administración competente o (ii) la Entidad tuviese reconocido un derecho de cobro contra el Socio Ordinario o Beneficiario, en cuyo caso resultará posible la compensación de las cantidades que procedan, las cuales deberán ser líquidas, vencidas y exigibles, siempre y cuando se informe expresamente al Socio Ordinario o Beneficiario con carácter previo de la compensación proyectada, información que incluirá, en todo caso, la cantidad objeto de compensación y el origen de la deuda que justifica tal compensación.

## **TÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 20º.- Fondos y garantías financieras**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por el Socio Promotor.

El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo exigido por la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 21º.- Procedimiento para la integración de planes de previsión social**

La Entidad podrá integrar planes de previsión social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la junta de gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo plan de previsión social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.

3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

**ARTÍCULO 22º.- Inversión del patrimonio afecto a cada plan de previsión social**

Se entenderá por patrimonio afecto a los planes de previsión social el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

El patrimonio afecto a los planes de previsión social integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo con los perfiles de inversión decididos en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad, ello sin perjuicio de que la ejecución de tales inversiones se delegue en terceras personas mediante la suscripción del correspondiente contrato. En cualquier caso, la inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social se ajustará en todo momento a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los órganos administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la declaración de principios de inversión de la Entidad.

**ARTÍCULO 23º.- Individualización del patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social (patrimonio afecto a cada plan)**

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada plan de previsión social existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones de cada socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los planes de previsión social existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los socios adscritos a otro plan de previsión social integrado en la Entidad.

**ARTÍCULO 24º.- Movilización de los derechos económicos**

Cualquier Socio Ordinario y Beneficiario de la Entidad podrá movilizar, total o parcialmente, sus derechos económicos a otro u otros planes de previsión social, tanto integrados en cualquier otra entidad de previsión social voluntaria como en la propia Entidad, en las condiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 25º.- Gestión y depósito y custodia del patrimonio**

La junta de gobierno podrá contratar la gestión del patrimonio de los planes de previsión social, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos en los que se regulará, entre

otros, el período de mandato así como la retribución y demás instrucciones que la junta de gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

**ARTÍCULO 26º.- *Gastos de administración***

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Dichos gastos de administración se consignarán porcentualmente en los respectivos reglamentos de prestaciones y serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los planes de previsión social existentes.

**TÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 27º.- *Órganos de gobierno***

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos:

- 1) Asamblea general.
- 2) Junta de gobierno.

La asamblea general, como órgano supremo de expresión de voluntad de la Entidad, se encuentra formada por delegados, quienes ostentarán la representación del Socio Promotor y los Socios Ordinarios, en los términos previstos en los Estatutos.

La junta de gobierno es el órgano al que corresponde la administración, dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la asamblea general por la ley o por los Estatutos.

**ARTÍCULO 28º.- *Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno y personas que ejerzan funciones de administración, gestión y dirección***

Los miembros de los órganos de gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

**CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 29º.- *Facultades de la asamblea general***

Corresponde a la asamblea general la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación o aprobación de un nuevo texto de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como la designación del cargo de presidente de dicha junta de gobierno.

- 3) Aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, de las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, del informe de gestión y del presupuesto para el año en curso.
- 4) Disolución, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras entidades de previsión social voluntaria.
- 5) Designación de un defensor del asociado, figura a la que se encomienda la función de velar por los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, de manera independiente al Socio Promotor.
- 6) Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- 7) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable o que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, siempre y cuando consten en el orden del día.

**ARTÍCULO 30º.- Composición de la asamblea general**

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en la asamblea general por medio de delegados.

La asamblea general estará formada por ocho delegados, elegidos para un mandato de cuatro años, conforme al siguiente detalle:

- 1) El propio Socio Promotor, quien deberá designar una persona física que le represente para el desempeño de dicho cargo, y tres delegados designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

Los tres delegados en representación del Socio Promotor no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios. Además el Socio Promotor podrá sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la junta de gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

- 2) Cuatro delegados que representarán a los Socios Ordinarios.

Los cuatro delegados en representación de los Socios Ordinarios serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- a) La junta de gobierno, con la colaboración de la entidad encargada de la gestión del patrimonio de los planes de previsión social de la Entidad, elaborará la relación nominal de Socios Ordinarios de la misma, desglosada por planes de previsión social, con indicación del porcentaje patrimonial que representa cada plan sobre el patrimonio total de la Entidad, conforme a la información más reciente posible de la que se disponga.
- b) Para garantizar la participación efectiva de los representantes de los planes de previsión social con arreglo a criterios de proporcionalidad, el número de delegados que corresponderá a cada plan, en su caso, se calculará atendiendo al volumen de patrimonio de cada plan de previsión social. Para ello, el plan de previsión social cuyo patrimonio sea igual o superior a la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre cuatro, esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios, tendrá derecho a los delegados que, superando

fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción hasta alcanzar el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios.

A título de ejemplo, si existen cuatro planes de previsión social cuyos patrimonios representan individualmente el 25% del total patrimonio de la Entidad, cada plan tendrá derecho a un delegado sobre un total de cuatro.

Si como consecuencia de dicho cálculo únicamente obtuviese representación un único plan de previsión social, éste tendrá derecho a tres de los cuatro delegados en representación de los Socios Ordinarios, correspondiendo el delegado restante al segundo plan de previsión social de mayor patrimonio.

Alternativamente, si el patrimonio de ningún plan de previsión social alcanzara o superara la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre el número de delegados que han de representar a los Socios Ordinarios, se dividirá el sumatorio del patrimonio de los tres planes de previsión social de mayor patrimonio entre cuatro, esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios. Cada plan de previsión social tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción.

Si como consecuencia de dicho cálculo únicamente obtuviese representación un único plan de previsión social, éste tendrá derecho a tres de los cuatro delegados en representación de los Socios Ordinarios, correspondiendo el delegado restante al segundo plan de previsión social de mayor patrimonio.

- c) El anuncio de la convocatoria de la asamblea general deberá reconocer expresamente el derecho de los Socios Ordinarios de los planes de previsión social que tuvieran derecho a delegados de presentar sus candidaturas en el plazo máximo de cinco días naturales desde la publicación de la convocatoria de la asamblea general.
- d) Los Socios Ordinarios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar en dicho plazo su candidatura mediante escrito dirigido a la presidencia de la Entidad.
- e) Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de los candidatos por la junta de gobierno, se someterá a la asamblea general la lista definitiva de candidatos, entre los cuales se designarán por sorteo los delegados.
- f) El presidente de la junta de gobierno procederá a comunicar a los candidatos seleccionados su designación a fin de que éstos puedan aceptar los cargos.
- g) Si no se presentasen candidaturas o éstas fuesen insuficientes para cubrir las vacantes, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir al delegado correspondiente a dicho/s plan/es.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios Ordinarios como conformadores de la voluntad de la asamblea general de la Entidad, y desempeñarán sus funciones con la debida diligencia, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los socios ordinarios.

**ARTÍCULO 31º.- Supuestos de pérdida de la condición de delegado**

Los delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos durante cinco mandatos y por periodos de igual duración.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la junta de gobierno.
- 4) Baja como Socio Ordinario de la Entidad, salvo para el tramo de delegados que representen al Socio Promotor, que no deberán reunir necesariamente la condición de Socio Ordinario de la Entidad.
- 5) Pérdida de los requisitos legales o estatutarios para pertenecer a la asamblea general.
- 6) Por no estar al corriente en la realización de las aportaciones.
- 7) Por lo que respecta a los delegados que representan al Socio Promotor, por sustitución de alguno de ellos por parte de aquel.

Si durante el mandato se produjesen vacantes, no resultará necesario cubrir dichas vacantes salvo que el número de delegados fuera inferior a cinco, en cuyo caso se deberá disolver la asamblea general para la puesta en marcha de un nuevo proceso de designación de los delegados.

**ARTÍCULO 32º.- Clases de asamblea general**

La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta de gobierno, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 33º.- Convocatoria y celebración**

La asamblea general será convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a los delegados, a instancia propia, del Socio Promotor o del 20% de los delegados, como mínimo, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de celebración.

Los miembros de la asamblea general que representen al menos un 10% del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Si la asamblea general tuviera por objeto la designación de delegados o por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios mediante, entre otras posibles medidas, la publicación de anuncio en un diario de circulación en la provincia donde la Entidad tenga su domicilio.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

La asamblea general habrá de celebrarse en la localidad donde radique el domicilio de la Entidad.

Con carácter previo a la celebración de cada asamblea general y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la Entidad deberá poner a disposición de los Socios en el domicilio, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación, en su caso.

#### **ARTÍCULO 34º.- Constitución**

La asamblea general se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir como mínimo media hora.

Los miembros de la asamblea general podrán hacerse representar por otros delegados con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

Podrán asistir a las asambleas generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la junta de gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta de gobierno.

#### **ARTÍCULO 35º.- Régimen de adopción de acuerdos de la asamblea general**

Constituida válidamente la asamblea general, sus acuerdos se adoptarán con carácter general con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

No obstante, para la adopción de los acuerdos recogidos en las números 1) y 4) del artículo 29 de estos Estatutos, será necesaria mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Para determinado tipo de acuerdos (fusión, escisión, disolución, modificación de estatutos y elección de los miembros de la junta de gobierno correspondientes al Socio Promotor), el voto del Socio Promotor se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el setenta por ciento (70%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Por excepción, en caso de que el Socio Promotor no participe en la asamblea general, los votos emitidos por los delegados designados por el Socio Promotor en los supuestos mencionados en el párrafo tercero del presente artículo, se ponderarán de tal manera que representarán el setenta por ciento (70%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, Beneficiarios y delegados, incluso a los disidentes y no presentes, debiendo comunicarlos de modo efectivo a todos los Socios y Beneficiarios, con arreglo a la normativa aplicable.



**ARTÍCULO 36º.- Presidencia y secretaría**

La asamblea general estará presidida por el presidente de la junta de gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, y, en su defecto, por quien designe la asamblea general a tal efecto. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como secretario, el secretario o el vicesecretario de la junta de gobierno y, en su defecto, quien designe la asamblea general a tal efecto o, en último caso el componente más joven de la asamblea general.

**ARTÍCULO 37º.- Registro de acuerdos de la asamblea general**

Las deliberaciones y acuerdos de la asamblea general se harán constar en actas, cuyo contenido se ajustará a los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.

Las actas serán aprobadas con las firmas del presidente y del secretario a continuación de haberse celebrado la asamblea general o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de 30 días, por el presidente y dos delegados, designados por la asamblea, quienes la firmarán además del secretario.

**ARTÍCULO 38º.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general**

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios Socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 39º.- Composición de la junta de gobierno**

La junta de gobierno estará compuesta por cuatro miembros designados por la asamblea general de entre los delegados conforme al siguiente detalle:

- 1) Dos serán representantes del colectivo de Socios Ordinarios.
- 2) Los restantes dos miembros serán representantes del Socio Promotor.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

La función confiada a la junta de gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas de la Entidad. Todos los cargos son gratuitos.

No obstante lo anterior, podrían asignarse remuneraciones o compensaciones de gastos a los miembros de la junta de gobierno cuando estos realicen funciones ejecutivas o administrativas, cuya efectividad requerirá la aprobación de la asamblea general.

**ARTÍCULO 40º.- Funciones de la junta de gobierno**

Son funciones y facultades de la junta de gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad (entre otras materias, específicamente la normativa fiscal y la de prevención de blanqueo de capitales).
- 2) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- 3) Convocar la asamblea general en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general.
- 4) Formular y someter a la asamblea general las cuentas anuales auditadas de la Entidad así como el informe de gestión.
- 5) Proponer a la asamblea general la reforma de los presentes Estatutos, la escisión, fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos que, en su caso, desarrollen los presentes Estatutos así como modificar y disolver los ya existentes.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición anticipada de los derechos económicos de los Socios y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- 8) Gobernar, administrar y representar a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 9) Celebrar contratos con terceras personas, en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, depósito y custodia de valores y cuantas otras actividades sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad y supervisar y controlar estas actividades.
- 10) Formular las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso diferentes perfiles de riesgo en la inversión de activos.
- 11) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- 12) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.
- 13) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración de principios de inversión de la Entidad.
- 14) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 15) Transigir sobre bienes y derechos.

- 16) Resolver cuantos recursos y reclamaciones que se le planteen por los Socios y Beneficiarios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 17) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.
- 18) Proponer a la asamblea general la identidad correspondiente a la figura del defensor del asociado, con objeto de proceder al oportuno nombramiento por aquélla de dicho defensor.
- 19) Otorgar toda clase de apoderamientos para la ejecución de los acuerdos o ejercicio de las facultades que le correspondan.
- 20) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- 21) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- 22) Actuar en interés de sus Socios, de forma prudente, consciente y responsable.
- 23) Adoptar políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, y, en su caso, con la función actuarial y de externalización, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 24) Implementar las políticas mencionadas en el punto anterior, que serán revisadas anualmente adaptándolas a la vista de cualquier cambio significativo en el sistema de la Entidad o en las áreas respectivas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 25) Establecer una política escrita que regule los requisitos de aptitud y honorabilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 26) Establecer procedimientos escritos para la gestión de riesgos de las inversiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la junta de gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la asamblea general. Para ello, las personas que integren la junta de gobierno deberán desempeñar su cargo de forma diligente.

Las funciones propias de la junta de gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la junta de gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los órganos administrativos correspondientes y la asamblea general a la que deben rendir cuentas.

#### **ARTÍCULO 41º.- Cargos de la junta de gobierno**

La junta de gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- 1) Vicepresidente, en su caso.
- 2) Secretario y vicesecretario, en su caso.
- 3) Vocales.

El cargo de presidente de la junta de gobierno será designado por la asamblea general entre los representantes del Socio Promotor.

El cargo de secretario y el de vicesecretario, en su caso, podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la junta de gobierno o socio de la Entidad, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

**ARTÍCULO 42º.- Duración de cargos y cobertura de vacantes**

Los miembros de la junta de gobierno serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos durante cinco mandatos y por periodos de igual duración.

Los miembros de la junta de gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección durante cinco mandatos y por periodos de igual duración.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la junta de gobierno.
- 4) Renuncia comunicada a la junta de gobierno.
- 5) Acuerdo de la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán provisionalmente por el plazo que restase para la expiración del mandato del anterior nombrado, por la propia junta de gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la asamblea general.

**ARTÍCULO 43º.- Convocatoria y acuerdos**

La junta de gobierno se reunirá mediante convocatoria del presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo solicite al menos uno de sus miembros. La convocatoria deberá efectuarla el presidente con, al menos, cinco días naturales de antelación respecto a la fecha prevista de celebración de la junta de gobierno.

La junta de gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la junta de gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta que deberá constar en el libro de actas de la Entidad.

**ARTÍCULO 44°.- Impugnación de acuerdos de la junta de gobierno**

Contra las resoluciones de la junta de gobierno, los miembros de los órganos de gobierno, los Socios Ordinarios y Beneficiarios podrán interponer recurso ante la asamblea general.

Contra los acuerdos de la asamblea general podrá interponerse la correspondiente reclamación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**TÍTULO VI**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 45°.- Faltas**

Serán faltas las acciones y omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

1) Serán faltas leves:

- a. Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
- b. No asistir sin causa justificada a las reuniones de los órganos de gobierno.

2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o Beneficiario, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.

3) Serán faltas muy graves:

- a. Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
- b. Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO 46°.- Sanciones**

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.

2) Por faltas graves:

- a. Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
- b. Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad.

3) Por faltas muy graves:

a. Expulsión.

**ARTÍCULO 47°.- Órgano sancionador**

Será órgano sancionador la junta de gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 48°.- Procedimiento**

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la junta de gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al presidente.
- 2) El presidente formulará el correspondiente pliego de cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en 15 días naturales desde su notificación, presente pliego de descargos ante la junta de gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la propuesta de sanción, el presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente pliego de descargos, la junta de gobierno dictaminará lo que proceda, dictando resolución motivada.
- 5) La resolución de la junta de gobierno será recurrible ante las autoridades competentes.

En todo caso, las infracciones prescribirán en el plazo de un año de su conocimiento por el instructor del expediente.

**TITULO VII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 49°.- Disolución y liquidación de la Entidad**

La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1) La conclusión del objeto de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- 2) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- 3) La fusión o la escisión total.
- 4) El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías previstas en la normativa aplicable o en los presentes Estatutos.

- 5) El cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
- 6) El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
- 7) Revocación de las autorizaciones correspondientes por la autoridad competente.

Abierto el período disolutorio, la asamblea general elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores pudiendo estos ser retribuidos por esta labor. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo será reintegrado al Socio Promotor.

## **TÍTULO VIII**

### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 50º.-** *Formulación de reclamaciones*

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno o ante el defensor del asociado, a elección de aquéllos.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la junta de gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

#### **ARTÍCULO 51º.-** *Jurisdicción*

Todo litigio o discrepancia que se derive de la relación jurídica entre el Socio Promotor y los Socios Ordinarios de la Entidad o entre éstos y la Entidad, se resolverá definitivamente, con renuncia a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, ante los juzgados y tribunales de Donostia-San Sebastián.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Habida cuenta de que los cargos de los actuales miembros de la junta de gobierno y asamblea general de la Entidad llegan a su vencimiento en fechas distintas, y a fin de procurar que los plazos de duración de los distintos miembros de dichos órganos sean coincidentes, el próximo 28 de noviembre de 2016 se entenderán vencidos todos los actuales cargos de la junta de gobierno y asamblea general de BANSABADELL PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL.

Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes de la junta de gobierno continuarán desarrollando sus funciones hasta que se designe la siguiente junta de gobierno y estarán investidos de las facultades necesarias para realizar y promover todas las actuaciones precisas para la elección de los integrantes de los órganos de gobierno con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, velando por el cumplimiento de las mismas.